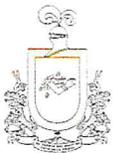


SUBCOMITÉ ESPECIAL DE VIVIENDA

Programa Anual de Trabajo 2021

Colima, Colima, jueves 28 de enero de 2021



PRESENTACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones que el marco legal le otorga a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y debido a que para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y del Programa Especial de Vivienda 2016-2021, el Subcomité Especial de Vivienda del Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima integra en este documento su **Programa Anual de Trabajo 2021**, mismo que contiene las actividades y/o proyectos específicos que se tienen previstos para cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Programa, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El Programa Anual de Trabajo 2021 del Subcomité Especial de Vivienda permitirá cumplir con el interés del Ejecutivo Estatal, de contar con información oportuna, periódica y confiable, sobre los avances en el grado de cumplimiento de los compromisos definidos en proyectos y metas, para valorar los adelantos alcanzados, en los objetivos estratégicos propuestos del Plan Estatal.

Se fundamenta en el Programa Especial de Vivienda 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de abril del 2017, se estructura en dos subprogramas, **SV80 Soluciones de Vivienda** y **JP81 Certeza Jurídica Patrimonial**, a partir de los cuales el Subcomité señala los procesos, programas y proyectos a ser llevados a la práctica para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

Con la publicación del Programa Anual de Trabajo 2020 del Subcomité, se establecerá un mayor compromiso social y además de cumplir con las normas establecidas, se pondrá en marcha un instrumento de ejecución del Plan Estatal, dotándoles de un elemento cuantitativo y verificable a lo largo de la administración.

Colima, Colima, 28 de enero de 2021.

**El Director General del INSUVI
Coordinador del Subcomité Especial de Vivienda**

M. Arq. Pedro Ureña Moctezuma



MARCO JURÍDICO

El presente Programa Anual de Trabajo 2020 del Subcomité Especial de Vivienda se emite con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Artículo 12.- Párrafo 2. El Plan Estatal formalizará la visión y misión de gobierno, precisará el diagnóstico sociopolítico, económico y ambiental del Estado, fijará los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como principios y prioridades del desarrollo estatal, establecerá los lineamientos de política pública, indicará los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y contemplará los demás elementos que se estimen necesarios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo del Estado.

Artículo 15.- Programas derivados del Plan Estatal.

1. Los programas que deriven del Plan Estatal serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.

Artículo 54.- Programas Especiales.

Párrafo 1 Los programas especiales son aquellos que se ocupan de atender aspectos prioritarios fijados en el Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo, que por su importancia estratégica requieran de un tratamiento diferenciado e incidan en el desarrollo integral del Estado o del Municipio.

Párrafo 2 Los programas especiales podrán contener acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal o el Plan Municipal respectivo y coadyuvarán a impulsar en el ámbito territorial donde se apliquen el desarrollo humano sostenible.

Ley de Vivienda del Estado de Colima

Artículo 12.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Formular el Programa Estatal de Vivienda conjuntamente con su dependencia coordinadora de sector, en congruencia con la política nacional, así como con el



Plan y programas, que integran el Sistema Estatal de Planeación, para su aprobación por el Ejecutivo; a fin de promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos, preferentemente de interés social;

Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Artículo 40.- La planeación del desarrollo urbano en la entidad, se llevará a cabo a través de un Sistema Estatal, integrado por los siguientes programas:

I. Básicos:

- a) El Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- b) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- c) Los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Interestatales e Intermunicipales, al Interior del Estado, y d) Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

II. Derivados:

- a) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- b) Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, y
- c) Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial.

Título Sexto: de las Reservas Territoriales. Capítulo II. De la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Artículo 164.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales, tendentes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad, como acciones de mejoramiento de los centros de población.

Artículo 165.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Asentamientos humanos irregulares, a los núcleos de población ubicados en áreas o predios lotificados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra, y

II. Regularización de la tenencia de la tierra, la legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo urbano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Artículo 166.- La regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetará a las siguientes normas:

I. Se deberá proceder conforme al programa de desarrollo urbano aplicable, en la ejecución de acciones de mejoramiento;

II. Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización, quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y

III. Ninguna persona deberá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.

Artículo 167.- La Secretaría y los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo adoptar para tal efecto, las medidas de seguridad, así como el de imponer las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de los ilícitos en que se hubiere incurrido.

Artículo 168.- La existencia de asentamientos humanos irregulares, o la gestación de éstos, podrán ser denunciados ante la Secretaría o los ayuntamientos por cualquier persona, a efecto de que dichas autoridades procedan a coordinar las acciones administrativas correspondientes.

Las autoridades estatales o municipales procederán inmediatamente a presentar denuncia en contra de quien incurra en la hipótesis señalada en la fracción III del artículo 234 del Código Penal del Estado.

Artículo 169.- La Secretaría y el Ayuntamiento respectivo, al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste, procederá a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en los lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundamentado en las disposiciones de esta Ley, así como publicado en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública.



Artículo 170.- En el caso de que el asentamiento humano irregular se encuentre en terrenos ejidales o comunales, y que estos terrenos o áreas estén comprendidas en las zonas de reserva, así como el que su regularización e incorporación al desarrollo urbano represente un beneficio social y público, la Secretaría o el Ayuntamiento respectivo, promoverá la expropiación o aportación de dicho predio, para su regularización ante las autoridades competentes.

Artículo 171.- En los casos previstos por el artículo anterior, la Secretaría, el Instituto y la Dependencia Municipal, serán los órganos operativos competentes para coordinar, promover y gestionar, el proceso de expropiación y regularización de la tenencia de la tierra, ante las autoridades competentes.

Artículo 172.- Cuando el asentamiento irregular se localice en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, se podrá proceder al desalojo de sus habitantes, independientemente de las sanciones civiles, administrativas o penales a que se hagan acreedores los asentados o promoventes de dicho asentamiento, en predios particulares, de propiedad pública, ejidal o comunal.

Artículo 173.- La regularización de la tenencia de la tierra como una acción de mejoramiento urbano, deberá considerar la ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento o servicios urbanos que requiera el asentamiento humano, mediante los sistemas de acción por colaboración o mejoras.

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima

Fracción IV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;

Fracción V. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente;

Fracción VI. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración de la Comisión Permanente

Fracción I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias cuando menos cada 4 meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes